**Asunto: Se solicita Acuerdo Conclusivo**

**Contribuyente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

**Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.**

**Presente.**

C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi carácter de apoderado legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y número de contacto \_\_\_\_\_\_\_\_\_, señalando como domicilio fiscal el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mismo que señalo para oír y recibir notificaciones por lo que al presente procedimiento de Acuerdo Conclusivo se refiera; así como correos electrónicos para los mismos efectos \_\_\_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y como autorizados a los CC. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, fracciones II y IV de los *Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014 y modificados mediante publicación en el citado Diario el 13 de enero de 2021, con el debido respeto comparezco y expongo bajo protesta de decir verdad.

Que con fundamento en el artículo 69-C y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, vengo a solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo respecto de los hechos u omisiones que más adelante menciono e identifico, ello acuerdo con lo acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones.

**Antecedentes**

1. Que es la \_\_\_\_\_\_\_\_\_ vez que solicito la adopción de un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON.

2. Que mi actividad preponderante es la de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

3. Que el pasado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Administración Desconcentrada de Auditoría del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con sede en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, me notificó la orden de visita domiciliaria número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ contenida en el oficio número \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a que se refiere el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, iniciándome un procedimiento de revisión como sujeto directo en materia de Impuesto sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019.

4. Que actualmente estoy siendo sujeto del procedimiento de revisión fiscal iniciado al amparo de la orden número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

5. Que el pasado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_** **levantó el Acta Final**, en la que dictaminó que había incurrido en diversos hechos u omisiones que pueden entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo que se actualiza el supuesto de procedencia que establece el artículo 69-C para solicitar a través de esa Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un Acuerdo Conclusivo, respecto de los hechos u omisiones que a continuación identifico.

**III. HECHOS Y OMISIONES**

Los hechos u omisiones consignados en el acta final contenida en los folios No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** de fecha **\_\_\_\_\_\_\_\_**, que podrían entrañar en el incumplimiento de disposiciones fiscales y que por lo tanto motivan la presente solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo por lo que respecta al periodo que abarca de febrero a marzo de 2019…

(…)

**III. ARGUMENTOS DE FONDO Y RAZONES JURÍDICAS**

A continuación, se detallan en forma clara y precisa las razones y argumentos jurídicos que sustentan la calificación que mi representada pretende que se le dé a los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal en el acta final a folios No. **\_\_\_\_\_\_\_\_** a **\_\_\_\_\_\_\_\_** de fecha **\_\_\_\_\_\_\_\_**, que podrían entrañar en el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

En primer lugar, de la transcripción del acta final consideramos que de los hechos u omisiones que la Autoridad Fiscal observa, los podemos sintetizar en los siguientes dos rubros:

1. Ingresos acumulables por concepto de “Otros ingresos (rendimientos)” en cantidades de $30,015.00 y $22,463.00, correspondientes a los meses de febrero 2019 y marzo 2019, respectivamente.
2. Ingresos acumulables por concepto de “Depósito de intereses” en el mes de febrero de 2019 por la cantidad de $1,246,810.60 y en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de $1,138,859.80.

**1.**- En primer lugar, nos referimos a los "Otros ingresos (rendimientos )”, respecto a los cuales mi representada considera que se está cumpliendo debidamente con las obligaciones fiscales a que está afecta, pues en términos del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de determinar los ingresos nominales para pagos provisionales, estos fueron determinados debidamente y siguiendo las reglas previstas en dicha disposición normativa; razón por la cual, mi representada estima que no se está ante un hecho u omisión que entrañe el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

En virtud de lo anterior esa H. Autoridad, podrá observar que del papel de trabajo en el que se muestra la determinación de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de 2019, mismo que se adjunta al presente como Anexo 2 en archivo Excel denominado "Determinación de pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2019.xlsx”, mi representada si toma en consideración los ingresos del periodo…

(…)

Tal como se podrá observar […], mi representada considera a los otros ingresos (rendimientos) a efecto de determinar los ingresos del periodo, lo que fue manifestado durante el proceso de fiscalización, a través del escrito presentado a la Autoridad Fiscal con motivo del Acta Parcial de solicitud de información contenida en el oficio No. **\_\_\_\_\_\_\_\_**, con orden de visita **\_\_\_\_\_\_\_\_**, notificada el pasado **\_\_\_\_\_\_\_\_**.

Asimismo, es importante mencionar que mi representada aportó debidamente la integración de los rendimientos bancarios que se percibieron en los periodos de febrero de 2019 y marzo de 2019 los cuales se pueden observar de mejor manera de la inserción de los siguientes papeles de trabajo, que se adjuntan al presente en archivo Excel, denominado como “Anexo IV - Otros ingresos.xlsx” **Anexo 3**

(…)

**2.**- Con respecto al rubro “Depósito de intereses” en el mes de febrero de 2019 por la cantidad de $1,246,810.60 y en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de $1,138,859.80, mi representada manifiesta que los mismos a pesar de ser considerados interés, no deben ser incluidos para efectos de los ingresos nominales para determinar los pagos provisionales al tratarse de una operación financiera derivada.

Por lo que hace al apartado “b) Otros ingresos”, es importante primero definir la naturaleza jurídica de las operaciones financieras derivadas para posteriormente explicar el tratamiento fiscal que se le debe de dar a la operación que nos ocupa.

De forma general por su clasificación las operaciones financieras se dividen en:

**a) Futuro**: son contratos estandarizados y negociables en mercados organizados, con dispositivos de márgenes y capital para respaldar su integridad.

**b) Forward**: son contratos personalizados de compra venta en los que una de las partes se compromete a vender cierta cantidad de un bien.

**c) Swaps**: son aquellos por los cuales dos partes se comprometen a intercambiar una serie de flujos de dinero en una fecha futura.

**d) Opciones: son aquellos cuyo comprador adquiere el derecho a hacer algo a cambio del desembolso de una prima; y**

**e) Warrants:** los títulos opcionales son documentos susceptibles de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores, que confieren a sus tenedores, a cambio del pago de una prima de emisión, el derecho de comprar o el derecho de vender al emisor un determinado número de acciones.

Sin embargo, la clasificación para efectos fiscales se encuentra contenida en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación…

(…)

Por su parte, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal 2019, en la regla 2.1.12. clasifica a las operaciones financieras derivadas…

(…)

De las disposiciones anteriormente transcritas, es necesario tener presente que las disposiciones fiscales, consideran como una operación financiera derivada aquellas que tienen como objetivo el asegurar futuros sobre tasas de interés nominales, en ese sentido, la Autoridad Fiscal, debe tomar en consideración que los conceptos observados en el mes de febrero de 2019 por la cantidad de $1,246,810.60 y en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de $1,138,859.80, corresponden a derivados de operaciones financieras.

(…)

En términos generales, en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que se determinará una ganancia acumulable o una pérdida deducible en los siguientes casos:

1. Liquidación en efectivo. La diferencia entre cantidad final y cantidad inicial.
2. Liquidación en especie. Se considera que los bienes objeto de la operación se enajenaron o adquirieron según sea el caso, al precio percibido o pagado en la liquidación, la cantidad inicial se incorpora al precio.
3. Enajenación antes del vencimiento. La diferencia entre la cantidad que se perciba por la enajenación y la cantidad inicial que, en su caso, se haya pagado por su adquisición.
4. Derechos y obligaciones no ejercitados. La cantidad inicial.
5. Adquisición del derecho o la obligación. Es la liquidación adicionada a la cantidad inicial menos la cantidad final.
6. Acciones de tesorería. No acumulable el precio o la prima ni el ingreso por el ejercicio, debiendo considerar ambos montos como aportaciones a su capital social.
7. Liquidación de diferencia durante la vigencia. Se considera cada liquidación como ganancia o pérdida, la cantidad inicial se aplica a la última liquidación.
8. Operaciones referidas al tipo de cambio. Se determinará al cierre de cada ejercicio, aun cuando no haya sido ejercida, se considerará el tipo de cambio del último día del ejercicio, dicho resultado se descontará del resultado al vencimiento.
9. Entrega de recursos líquidos a la parte que garantice la readquisición. Se considerará el cargo proporcional como interés a favor o a cargo, acumulable o deducible.

Asimismo, el citado artículo menciona que se da tratamiento de interés a la ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda y se establece que recibirán este mismo tratamiento aquellas operaciones financieras derivadas referidas a varios bienes, a títulos o indicadores, que la hagan una operación de deuda y de capital.

La regla básica de los derivados es simple, en términos generales no hay efecto fiscal sino hasta que se vence la operación o hay liquidaciones parciales; por lo que, las operaciones observadas en el mes de febrero de 2019 por la cantidad de $1,246,810.60 y en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de $1,138,859.80, no son acumulables por corresponder a operaciones financieras derivadas.

A efecto de comprobar lo anterior, se adjuntan al presente documento como **Anexo 4**, los documentos que se enlistan y describe en el apartado correspondiente de pruebas.

**3**.- Ahora bien, respecto del rubro Coeficiente de Utilidad, la Autoridad Fiscal, considera que mi representada no determinó correctamente el coeficiente de utilidad en relación con los periodos de febrero 2019 y marzo de 2019, ya que a su parecer mi mandante tendría que haber determinado sus pagos provisionales de dichos periodos, tomando en consideración el coeficiente aplicable para el ejercicio 2017, es decir, el de "0.3882”; sin embargo, tal como se demostrará a continuación, las manifestaciones vertidas por la Autoridad Fiscal no encuentran fundamento en las disposiciones aplicables a los fideicomisos que realizan actividades empresariales y mucho menos en relación a lo correspondiente a los pagos provisionales.

Se dice lo anterior, puesto que el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hace la referencia expresa a los fideicomisos empresariales, estableciendo que cuando se realicen "a través” de un fideicomiso actividades empresariales, la institución fiduciaria determinará en los términos del Título II de esa Ley, la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en la misma ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

El artículo antes referido no establece definición alguna de lo que debe entenderse por actividades empresariales, para lo cual habrá que referirnos a lo dispuesto por el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación…

(…)

Ahora bien, con el propósito de definir si a través de un fideicomiso se desarrollan actividades empresariales o no, es necesario considerar en forma armónica y sistemática las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que no por el hecho de que el fideicomiso obtenga ingresos o realice cualquier acto de comercio, automáticamente la actividad respectiva califica como empresarial.

De acuerdo con el autor Manuel Trueba en su obra “Tratamiento fiscal del fideicomiso” la actividad empresarial como tal, debe constituirse por una serie de actos realizados por una persona con un propósito o fin especulativo, en otras palabras, para que podamos hablar de la existencia de una actividad empresarial se requerirá la realización continua y constante de actos de comercio que tengan un propósito de especulación comercial.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece el tratamiento fiscal para los fideicomisos que realizan actividades empresariales…

(…)

Tal como se podrá observar, la disposición antes transcrita nos remite para efectos de la determinación de los pagos provisionales al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que a su vez no señala con claridad cómo determinar el coeficiente de utilidad para pagos provisionales respecto de las actividades empresariales que se realicen a través de un fideicomiso.

En ese sentido, a efecto de determinar el coeficiente de utilidad aplicable para los periodos de febrero de 2019 y marzo de 2019, mi representada realizó el papel de trabajo en archivo Excel, denominado, "Determinación coeficiente de utilidad F1802.xlsx”, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 5:**

(…)

…se desprende que, contrario a lo que señala la Autoridad Fiscal en su acta final, el coeficiente de utilidad aplicable para los periodos de febrero 2019 y marzo 2019 fue de "0.1550”, ello, toda vez que en atención al contrato de fideicomiso empresarial F/1802 celebrado por mi representada se puede observar que se encuentra integrado a su vez por diversas personas morales, respecto de los cuales habría que tomar en consideración el coeficiente de utilidad y pérdidas que cada uno tiene para efectos de determinar el coeficiente de utilidad aplicable para mi representada.

En efecto, existen diversas personas morales que integran el contrato de fideicomiso celebrado, por lo que es evidente que cada uno de los beneficiarios del contrato de fideicomiso han obtenido ingresos de manera diferente, puesto que cada uno de los fideicomisarios consiste en una persona moral con personalidad jurídica y obligaciones fiscales inherentes a cada una de ellas.

Al respecto, del papel de trabajo exhibido en los apartados anteriores, se desprende que las compañías: \_\_\_\_\_\_\_\_ en su carácter de beneficiarios del contrato de fideicomiso, tuvieron utilidades fiscales diferentes en el ejercicio de 2018, lo cual se traduce en que cada una de dichas compañías obtuvo un “coeficiente de utilidad” diferente, respecto del cual se presentó la declaración correspondiente.

Cobra sentido, el hecho de que el propio artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se atenderá a lo dispuesto por el artículo 14 de la misma Ley…

(…)

Del artículo transcrito se desprende la forma en que se hará el cálculo para la determinación del coeficiente de utilidad y la forma en cómo se efectuarán los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, sin embargo, dicho precepto legal no determina de forma clara un supuesto normativo que pudiera desprender la forma o mecánica sobre la cual los fideicomisos deberán determinar su coeficiente de utilidad y a su vez los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

A mayor abundamiento, y tal como se señaló en párrafos anteriores, el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del Impuesto sobre la Renta de fideicomisos empresariales, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 de dicha legislación, además de sostener que corresponderá a los fideicomisarios la acumulación de sus ingresos del ejercicio derivado de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, sin embargo, dicho artículo es omiso en atender las particularidades de los contratos de fideicomiso, pues si bien la entidad fiduciaria será la encargada de administrar el fideicomiso y de efectuar los pagos provisionales, los fideicomisarios que formen parte del contrato podrán obtener ingresos distintos derivado de sus actividades.

Siguiendo con lo anterior, y bajo una interpretación literal del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al momento del cálculo del “coeficiente de utilidad” para el pago provisional de los fideicomisarios que forman parte del fideicomiso, se obtendrán múltiples “coeficientes de utilidad” sin que exista disposición alguna para poder atender a uno en particular o en su caso a la forma en que se determinará el coeficiente para los fideicomisos con actividades empresariales.

En ese sentido, la Autoridad Fiscal podrá advertir que, tal y como lo es para el caso que nos ocupa, al tratarse de varias compañías en carácter de fideicomisarios, es que resulta imposible atender a un solo coeficiente de utilidad para cada una de las entidades.

Ahora bien, a efecto de que mi representada pudiera dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, en específico, para los pagos provisionales del fideicomiso empresarial \_\_\_\_\_\_\_\_, únicamente se consideraron los coeficientes de utilidad de las compañías \_\_\_\_\_\_\_\_ ya que las demás compañías presentaron pérdidas significativas respecto del ejercicio fiscal anterior pendientes de amortizar, por lo que de haberse considerado su coeficiente de utilidad para determinar el de mi representada, habría traído como consecuencia que dichas empresas al momento de aplicar los pagos provisionales determinados a través de mi representada, se hubiera determinado un saldo a favor por exceso en el entero de pagos provisionales.

Es por lo anterior, que mi representada, a efecto de evitar una devolución del saldo a favor del Impuesto sobre la Renta por pagos provisionales del fideicomiso empresarial \_\_\_\_\_\_\_\_ aplicó el coeficiente de utilidad de 0.1550 siendo el resultado de dividir los coeficientes de las compañías \_\_\_\_\_\_\_\_,respectivamente.

Se afirma lo anterior, toda vez que al no existir disposición legal que atienda al tratamiento fiscal aplicable para pagos provisionales por fideicomisos empresariales, es que resulta aplicable la interpretación más favorable al contribuyente, siendo en este caso el cálculo de pagos provisionales con un coeficiente de utilidad de 0.1550, sin que exista un saldo a favor por concepto del Impuesto sobre la Renta.

En términos de lo anterior, mi representada estima que la observación señalada por la Autoridad Fiscal en relación con el coeficiente de utilidad es improcedente y por lo tanto no se entraña incumplimiento a las disposiciones fiscales.

**IV. PROPUESTA DE ACUERDO CONCLUSIVO**

En relación con las partidas antes precisadas, mi representada propone que la autoridad revisora valide el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecta, y considere que, de acuerdo a las disposiciones fiscales transcritas en el presente escrito , y siguiendo las reglas previstas, los pagos provisionales fueron determinados debidamente, y que mi representada no se encuentra omitiendo ingresos respecto de las operaciones observadas en el mes de febrero de 2019 por la cantidad de $1,246,810.60 y en el mes de marzo de 2019 por la cantidad de $1,138,859.80, por corresponder a operaciones financieras derivadas.

Aunado a lo anterior, que la Autoridad Fiscal valide que mi representada toda vez que no existe disposición legal que atienda al tratamiento fiscal aplicable para pagos provisionales por fideicomisos empresariales, aplicó el coeficiente de utilidad correcto, de 0.1550 siendo el resultado de dividir los coeficientes de las compañías Especialistas en \_\_\_\_\_\_\_\_.

Dicho todo lo anterior, es que se considera que mi representada no se encuentra en incumplimiento de obligaciones fiscales y, por lo tanto, solicita a la Autoridad Revisora se llegue a un consenso respecto a las interpretaciones realizadas en proceso de fiscalización al que fue sujeto mi representada por el periodo de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2019.

Que a efecto de que la PRODECON cuente con todos los elementos necesarios para promover la emisión consensuada del Acuerdo Conclusivo, adjunto la documentación siguiente:

* 1. Credencial para votar número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	2. Orden de visita domiciliaria número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, contenida en el oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	3. Acta Final levantada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
	4. Estados de cuenta con los que se acreditan los traspasos entre cuentas propias efectuados en las cuentas aperturadas a mi nombre.
	5. Documentación soporte con la que acredito la materialidad y registro contable de los préstamos otorgados a las morales \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por lo expuesto, a esa Procuraduría de la Defensa del Contribuyente solicito lo siguiente:

**Primero.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma la solicitud de Acuerdo Conclusivo, respecto a los hechos u omisiones consignados por la Autoridad Revisora.

**Segundo.-** Se suspendan los plazos de la revisión que se me está practicando con motivo de la presentación de la solicitud de Acuerdo Conclusivo.

**Tercero.-** Admitir la presente solicitud y llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones necesarias para la emisión consensuada con la Autoridad Revisora del Acuerdo Conclusivo propuesto.

**Cuarto.-** Se me tenga oponiéndome a la publicación de mis datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada es cierta y que toda la documentación es copia fiel de su original.